

Art. 2.—Toda venta de los productos mencionados en el artículo anterior a precios superiores a los que sean fijados por el citado Control dará lugar a la aplicación a los infractores de la pena prevista en el artículo 3 de la Ley sobre Medidas de Emergencia ya expresada.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 5341, del 25 de noviembre, del 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 8425.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5541, que nombra al Secretario de Estado Sin Cartera Señor Manuel de Moya Alonzo, Miembro de la Comisión Permanente para conocer de toda compra de combustibles para el Gobierno.

G. O. N° 8450, del 20 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5541

VISTA la Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, N° 1363 del 30 de julio de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel de Moya Alonzo, Secretario de Estado sin Cartera, queda nombrado Miembro de la Comisión Permanente para conocer de toda compra de combustible para el Gobierno realizada por concursos, prevista en el artículo 2 del Decreto N° 6462, del 3 de abril de 1950, en sustitución del Teniente Coronel John W. Abbes García.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 5340, del 25 de noviembre del 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 8425.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA